

ORD. N° 2474ANT.: Ord SISS N°1370/14.04.16 ;  
Mail/ 20.0.5.16 de Sra. Verónica  
Droppelmann.MAT.: Proyecto revisión D. S.  
N°90/2000. Art. 30° y 51°.

SANTIAGO, 01 JUL 2016

DE: SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS SANITARIOS

A : SRA. ALEJANDRA FIGUEROA  
DIVISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD  
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Por oficio del antecedente, esta Superintendencia informó sus comentarios al proyecto de revisión del D.S. N° 90/2000, recibido el 28.12.15. En esta oportunidad, en atención a aclaraciones solicitadas por la Sra. Verónica Droppelmann de acuerdo a correo electrónico de fecha 20.05.16, se ha estimado necesario informar algunas precisiones relacionadas con los artículos 30° y 51°.

1. Sobre el comentario del punto 4.vi) de Minuta adjunta a oficio SISS mencionado, referido al Título V Procedimientos de Monitoreo y Control, Párrafo 1° Control de la norma, Art. 30°, la SISS señala que para efectos del "Compendio de métodos de medición, muestreos y análisis", para el que la SMA dictó la Res exenta SMA N° 1045/2014, se debe tener presente que los análisis de residuos líquidos vinculados a los servicios sanitarios los deben realizar laboratorios acreditados en el Sistema Nacional de Acreditación, habida consideración que el artículo 11C de la Ley 18.902, que crea la SISS, así lo exige.

Lo indicado es un aspecto relevante relacionado con el control de la norma que deberá considerarse en la oportunidad en que se recopilen las normas de metodologías de análisis para el "compendio", circunstancia que no requiere modificar el tenor del Art. 30° del proyecto de revisión del D.S. N° 90/2000 propuesto.

2. El artículo 51.-, en su inciso segundo señala: "*La Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a su ley orgánica, podrá encomendar actividades de fiscalización por medio del subprograma respectivo a las Secretarías Regionales de*

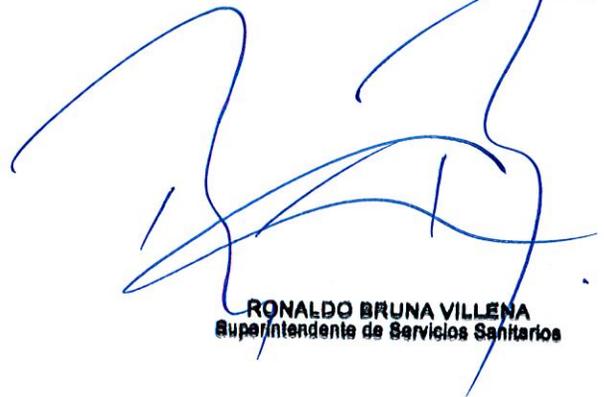
Superintendencia de Servicios Sanitarios  
Moneda 673, Piso 9  
Código Postal: 6500 721  
Teléfono: 56 - 2 - 2382 4000  
Fax: 56 - 2 - 2382 4002 / 2382 4003  
Santiago de Chile  
<http://www.siss.gob.cl>

Salud, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios y/o a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.”

Al respecto, esta Superintendencia solicita que se le excluya de este inciso, toda vez que actualmente esta tarea se realiza en el marco del convenio de encomendación de acciones de fiscalización suscrito entre la SMA y SISS el año 2012. Dicho convenio establece en su punto cuarto que “El presente convenio tendrá una duración de un año, desde la fecha de entrada en vigencia de la Resolución que lo apruebe, y se renovará automática y sucesivamente por periodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término”.

En dichos términos, no resulta necesario reiterar en esta norma la figura de encomendación que está contemplada en el Art. 22° de la ley orgánica de la SMA.

Saluda atentamente a Ud.,



**RONALDO BRUNA VILLENA**  
Superintendente de Servicios Sanitarios



DPA/SRG/NCRI/AEP/FBB

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sra. Jefa División Recursos Naturales y Biodiversidad/Min. Medio Ambiente
- Secretaría de Medio Ambiente y Territorio/ MOP
- Div. de Concesiones
- Div. de Fiscalización
- Fiscalía
- Of de Partes SISS
- Fiscalía-Normas H/Oficio 434 -16